

ORDEN de 27 de junio de 2003, por la que se modifica la de 27 de mayo de 2002, sobre la participación de la Junta de Andalucía en la constitución de la Fundación DOCOMOMO Ibérico de nueva creación, representada en el Patronato de dicha Fundación por el Instituto Andaluz del Patrimonio Histórico.

Mediante Orden de la Consejería de Cultura de 27 de mayo 2002, sobre la participación de la Junta de Andalucía en la constitución de la Fundación «DOCOMOMO Ibérico» de nueva creación, representada en el Patronato de dicha Fundación por el Instituto Andaluz del Patrimonio Histórico, se acordó la incorporación de la Junta de Andalucía a la citada fundación.

La citada Orden designaba al Director del Instituto Andaluz del Patrimonio Histórico como la persona natural que habría de representar a la Consejería de Cultura en el acto fundacional y en el Patronato de la Fundación, sin prever la posibilidad de que el mismo pudiese delegar la representación en casos de ausencia o conveniencia por motivos técnicos o científicos.

En su virtud, vistos los informes preceptivos, y en uso de las facultades que tengo conferidas por el artículo 39 de la Ley 6/1983, de 19 de julio, de Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma,

RESUELVO

Primero. Se modifica el apartado Primero de la Orden 27 de mayo de 2002, sobre la participación de la Junta de Andalucía en la constitución de la Fundación «DOCOMOMO Ibérico» de nueva creación, representada en el Patronato de dicha Fundación por el Instituto Andaluz del Patrimonio Histórico, que queda redactado del modo siguiente:

«Primero. Se acuerda la participación de la Consejería de Cultura, como miembro cofundador, en la constitución de la Fundación «DOCOMOMO Ibérico» de nueva creación, representada en el Patronato de dicha Fundación a través del Instituto Andaluz del Patrimonio Histórico, conforme a la propuesta de estatutos aprobados en la sesión de 25 de abril de 2001 por el Consejo de DOCOMOMO Ibérico.»

Segundo. Se modifica el apartado Tercero de la citada Orden, que queda redactado del modo siguiente:

«Tercero. Se designa al Director del Instituto Andaluz del Patrimonio Histórico como la persona natural que ha de representar a la Consejería de Cultura en el acto fundacional y en los órganos de gobierno y administración de la Fundación, pudiendo designar el Director a la persona que la sustituya por razones de ausencia o enfermedad, o la persona que, en atención a su especial cualificación, asista a las Comisiones Ejecutiva o Técnica, o a cualquier otro órgano de carácter técnico, general o especializado, existente o que se pueda crear en el futuro en el seno de la Fundación.»

Sevilla, 27 de junio de 2003

CARMEN CALVO POYATO
Consejera de Cultura

ORDEN de 9 de julio de 2003, por la que se acuerda la inscripción de la Biblioteca Central de Arcos de la Frontera Miguel Mancheño (Cádiz) y de las sucursales de Justa y Rocío y de San Isidro Labrador en el Registro de Bibliotecas de Uso Público de Andalucía.

El Estatuto de Autonomía para Andalucía, aprobado por Ley Orgánica 6/1981, de 30 de diciembre, en su artículo 13.28 confiere a nuestra Comunidad Autónoma competencia exclusiva sobre Bibliotecas que no sean de titularidad estatal.

La Ley 8/1983 de 3 de noviembre, de Bibliotecas, determina en su artículo 3 que la Consejería de Cultura mantendrá un Registro actualizado de bibliotecas de uso público, y de sus fondos y servicios. Para dar cumplimiento a lo dispuesto en la citada Ley de Bibliotecas de Andalucía, por el Decreto 230/1999, de 15 de noviembre, se aprueba el Reglamento del Sistema Bibliotecario de Andalucía, en cuyo Capítulo V se crea el Registro de Bibliotecas de Uso Público de Andalucía. El Decreto 61/2003, de 4 de marzo, amplía el plazo establecido en la Disposición Transitoria Unica del citado Reglamento para que los Ayuntamientos titulares de Bibliotecas Públicas adecuen los servicios bibliotecarios municipales a lo dispuesto en dicho Reglamento.

En virtud de las normas citadas, en uso de las competencias que me atribuye el artículo 3 de la Ley de Bibliotecas y de acuerdo con lo establecido en el artículo 36 del Reglamento del Sistema Bibliotecario de Andalucía, a propuesta de la Dirección General de Instituciones del Patrimonio Histórico

DISPONGO

1. Se acuerda la inscripción de la Biblioteca Central de Arcos de la Frontera (Cádiz) «Miguel Mancheño» y de las sucursales de Justa y Rocío y de San Isidro Labrador, en el Registro de Bibliotecas de Uso Público de Andalucía, por considerar que cuentan con instalaciones, personal y medios suficientes para prestar los servicios bibliotecarios requeridos.

2. Los fondos que integran las colecciones de dicha biblioteca central y sus sucursales forman una unidad de gestión al servicio de la Comunidad y deberá quedar garantizada la accesibilidad a los mismos. Su régimen de protección queda sujeto a la legislación vigente.

3. Todos los gastos de sostenimiento de la biblioteca central y de sus sucursales, correrán a cargo del Ayuntamiento de Arcos de la Frontera, debiendo consignar en sus presupuestos ordinarios las partidas destinadas al funcionamiento de dichos centros, especificando por separado las partidas destinadas a personal, adquisiciones bibliográficas y gastos corrientes. A tales efectos, de conformidad con el artículo 3.3 del Reglamento del Sistema Bibliotecario de Andalucía, la biblioteca central proporcionará a la Consejería de Cultura los datos de personal, presupuesto, instalaciones y servicios que aquélla le solicite.

4. La biblioteca pública municipal y sus sucursales, cuya inscripción se acuerda, así como el Ayuntamiento de Arcos de la Frontera (Cádiz), como promotor de las mismas, quedan sometidos al cumplimiento de las obligaciones previstas en la vigente Ley de Bibliotecas y en el Reglamento del Sistema Bibliotecario de Andalucía, así como a la Ley de Patrimonio Histórico Español y la Ley de Patrimonio Histórico de Andalucía.

5. Contra esta Orden, que agota la vía administrativa, podrá interponerse por los interesados recurso contencioso administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, con sede en Sevilla, en el plazo de dos meses a partir de su notificación, sin perjuicio de que pueda interponerse, con carácter previo, recurso de reposición, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 116 y siguientes, de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Sevilla, 9 de julio de 2003

CARMEN CALVO POYATO
Consejera de Cultura

ORDEN de 15 de julio de 2003, por la que se resuelve inscribir, con carácter específico, en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz, como Monumento, la Casa de Diego Martínez Vadillos, sita en la calle Maestra, 44, de Mancha Real (Jaén).

I. En desarrollo de lo prescrito en el artículo 46 de la Constitución Española, la Ley Orgánica 6/1981, de 30 de diciembre, del Estatuto de Autonomía para Andalucía, en su artículo 12.3, refiriéndose a los objetivos básicos de la Comunidad Autónoma, establece entre ellos los de «afianzar la conciencia de identidad andaluza, a través de la investigación, difusión y conocimiento de los valores históricos, culturales y lingüísticos del pueblo andaluz en toda su riqueza y variedad», atribuyendo a la misma, en el artículo 13.27, la competencia exclusiva en materia de patrimonio histórico, artístico, monumental, arqueológico y científico.

En ejercicio de la competencia atribuida estatutariamente, el Parlamento de Andalucía aprobó la Ley 1/1991, de 3 de julio, de Patrimonio Histórico de Andalucía, en la que, entre otros mecanismos de protección, se crea el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz como instrumento para la salvaguarda de los bienes en él inscritos, su consulta y su divulgación, atribuyéndosele a la Consejería de Cultura la formación y conservación en el mismo.

El artículo 2 del Reglamento de Organización Administrativa del Patrimonio Histórico de Andalucía, aprobado por Decreto 4/1993, de 26 de enero, atribuye a la Consejería de Cultura de la Junta de Andalucía, la competencia en la formulación, seguimiento y ejecución de la política andaluza de Bienes Culturales, referida a la tutela, enriquecimiento y difusión del Patrimonio Histórico Andaluz, siendo, de acuerdo con el artículo 9.3.b) de la Ley 1/1991, de 3 de julio, y el artículo 3.1 del citado Reglamento, el titular de la Consejería de Cultura el órgano competente para resolver los procedimientos de inscripción en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz.

II. La Casa de Diego Martínez Vadillos es un valioso ejemplo de arquitectura palaciega del siglo XVII en Mancha Real, conservando buena parte de sus elementos constructivos y ornamentales de época aun a pesar de haber sido dividida la propiedad recientemente y haber perdido parte de su fachada y crujías occidentales.

En 1701 una escritura de venta hace constar que perteneció al Familiar de la Santa Inquisición Diego Martínez Vadillos, miembro de una influyente familia noble manchega presente en la villa desde mediados del XVI, momento de su fundación. Este hecho atestigua la importancia del inmueble en la vida cotidiana de la Mancha Real moderna, en la que se configura como edificio primario desde entonces.

Su portada se atribuye a Eufasio López de Rojas, Maestro encargado, hacia 1670, de las obras de la Iglesia de San Juan Evangelista de la villa y el gran arquitecto de la fachada de la catedral de Jaén. Enclavada en la calle Maestra, eje principal del trazado fundacional del siglo XVI que posee Mancha Real, establece un entorno altamente sustituido pero en el que aún perviven algunos edificios que conservan el carácter ambiental de esta importante zona urbana.

III. La Dirección General de Bienes Culturales de la Consejería de Cultura de la Junta de Andalucía, mediante Resolución de 15 de enero de 2002 (BOJA número 91, de 3 de agosto de 2002), incoó el procedimiento para la inscripción con carácter específico en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz, como Monumento, de la Casa de Diego Martínez Vadillos, sita en calle Maestra número 44 de Mancha Real (Jaén), al amparo de lo establecido en el artículo 9.1 de la Ley 1/1991, de 3 de julio, de Patrimonio Histórico de Andalucía.

De acuerdo con el artículo 12 del Reglamento de Protección y Fomento del Patrimonio Histórico de Andalucía, aprobado mediante Decreto 19/1995, de 7 de febrero, se cumplieron los trámites preceptivos de información pública (BOJA número 85, de 20 de julio de 2002), de Audiencia al Ayuntamiento y Organismos afectados, de informe de institución consultiva (Comisión Provincial de Patrimonio Histórico de Jaén, con fecha 19 de marzo de 2003) y de puesta de manifiesto a los interesados. A los interesados cuyos datos se desconocen o han resultado ausentes, se procedió a notificarles dicho trámite mediante publicación en el BOJA número 126, de 3 de julio de 2003 y su exposición en los tablones de edictos de los Ayuntamientos de Mancha Real y Jaén, según los municipios de la última dirección conocida de los interesados afectados.

Durante la tramitación del procedimiento se recibieron diferentes alegaciones del Excmo. Ayuntamiento de Mancha Real y de don Manuel Díez Linares, actual propietario del inmueble.

En un primer oficio remitido por el Ayuntamiento y recibido en la Delegación Provincial en Jaén de la Consejería de Cultura con fecha 18 de junio de 2002, se reconocía el valor arquitectónico, artístico e histórico de la portada, negando el interés del resto del inmueble y se consideraba excesiva la delimitación del entorno con el argumento de presuntos graves perjuicios económicos para la realidad socioeconómica media baja de sus habitantes.

En un segundo escrito del Ayuntamiento, registrado de entrada el día 3 de septiembre de 2002, se reiteraba lo dicho en el anterior, insistiendo en que la Casa no tiene los valores históricos que pretenden atribuírsele y, finalmente, adjuntando la documentación relativa a la declaración, por el Excmo. Ayuntamiento, con fecha 19 de junio de 2002, de ruina técnica y económica para el inmueble, a instancias de su propietario don Manuel Díez Linares.

Un tercer escrito del Ayuntamiento, recibido el 3 de abril de 2003, ratifica lo alegado en el anteriormente citado.

Por su parte, don Manuel Díez Linares, en 11 de abril de 2002, como dueño de la Casa, exponía tener solicitada del Ayuntamiento la declaración de ruina del inmueble, ponía en cuestión ciertos datos históricos contenidos en un avance de la documentación técnica del expediente de protección y concluía que lo único que podía conservarse es la portada.

Las alegaciones expuestas se desestiman puesto que la Casa, si bien reformada y menoscabada a lo largo de su historia, sigue conservando buena parte de la distribución de sus espacios interiores originales y la peculiar organización de su fachada, siendo, en este sentido, un planteamiento completamente obsoleto, tanto desde el punto de vista de la protección del Patrimonio Histórico como desde el de la conservación y restauración del mismo, entender que sólo la portada, por ser la que reúne los valores artísticos y arquitectónicos más evidentes, es acreedora de interés aun fuera de su contexto.

Respecto al cuestionamiento de las noticias históricas que sustentan la documentación técnica del expediente, cabe decir que, aparte de la necesaria revisión o ampliación de las mismas, procesos siempre inconclusos hasta para edificios que por su monumentalidad y singularidad han reclamado estudios permanentes, se consideran suficientes y están avaladas por los más prestigiosos conocedores de la arquitectura y el urbanismo.

En cuanto al entorno de protección, técnicamente se estima pertinente la extensión con que se delimita con las cautelas, en distintos grados, que se establecen en las Instrucciones Particulares, máxime teniendo en cuenta su emplazamiento en una de las calles principales de Mancha Real, la calle Maestra, eje básico del trazado de nueva planta del siglo XVI y con unas visuales preferentes a lo largo de la misma.

Terminada la instrucción del procedimiento, y según lo dispuesto en el artículo 7.1 de la Ley 1/1991, de 3 de julio,